



———— **MOOT COURT** ————  
**IV CONCURSO NACIONAL INTERUNIVERSITARIO  
DE LITIGACIÓN ORAL CIVIL - 2026**

# CASO 2026

ORGANIZAN:



APTA PERÚ



STEMIS

Cuarta Edición

## **A. Antecedentes. -**

- 1.** Un sol distinto calentaba la recámara del viejo Fabriciano Catena Parra. Fallecido hacía dos semanas, su cuarto volvía a recibir, después de mucho tiempo, a sus dos pequeños nietos, aunque esta vez sin poder reír y jugar con ellos. La habitación, orientada al extremo este de la casa familiar, parecía iluminarse de un modo particular esa mañana, como si la luz hubiera elegido reposarse exclusivamente sobre el imponente escritorio de madera y los papeles, carpetas y mapas que ahí reposaban. Era pasatiempo de Fabriciano revisar esos papeles al despertar, muchas veces, en silencio y sin testigos. Esta vez, ante la mirada de sus nietos, aquellos documentos quedaron particularmente expuestos y reclamaron, con cierta insistencia, ser vistos por ellos.
- 2.** Entre tantos legajos sobresalían un plano gigante cuidadosamente enrollado y una bitácora de notas que parecía descifrarlo. Estos documentos resultaban extraños frente al cúmulo de cosas que, a diferencia de los primeros, no tenían el mismo cuidado. El enfermero de turno reportaba que el abuelo Catena solía revisar el plano cada mañana comparando escalas y siguiendo con el dedo linderos que aludían a lugares que parecían pertenecer a otro tiempo. ¡Pongos, ríos y cavernas con nombres extraños! Todo ello terminaba registrado en la bitácora de cuero marrón que lo acompañó sus últimos días. Catena nunca habló de estos documentos con su único hijo, quizá para no cargarlo con inquietudes que él mismo daba por perdidas. Fueron sus nietos, motivados por la nostalgia o por la curiosidad de la edad, quienes decidieron darle la importancia debida.
- 3.** Segundo Catena, a partir del hallazgo de sus hijos, encargó a su abogado de confianza la revisión de los documentos y de todas sus implicancias para la familia. El estudio de los Registros Públicos y de los antecedentes históricos permitió concluir que se trataba de un predio inscrito a favor de su padre, quien lo había heredado del suyo y este último se lo había comprado a su hermano. El origen se remonta a una adquisición de su bisabuela. Sin embargo, el predio se superponía registralmente con otro terreno de mayor extensión, inscrito a favor de una empresa llamada BioMetric Cúbico S.A.C.
- 4.** El abogado informó que si bien no había duda de la propiedad inscrita de Fabriciano Catena y de que la falta de posesión efectiva no implicaba pérdida del dominio, existía una ambigüedad y hasta contradicción aparente entre los asientos registrales y los documentos que sustentaron cada inscripción. En efecto, la partida registral parecía aludir a dos extensiones distintas que, consideradas en conjunto, alcanzarían una superficie aproximada de 88 mil hectáreas; sin embargo, solo se había consignado expresamente un área de 150 hectáreas, como si el registro se hubiese centrado exclusivamente en dicha porción. Frente a esta aparente inconsistencia, para articular una lectura coherente sobre la extensión y la ubicación del predio, se debía recurrir al plano de su padre. En palabras del abogado, ese documento sería la piedra roseta capaz de darle sentido a todo el caso.
- 5.** Movido por el deseo de honrar la memoria de su padre, Segundo Catena decidió recuperar el terreno del viejo Catena conforme a la extensión que este entendía como propia, promoviendo la determinación judicial de su derecho de propiedad y la cancelación de la partida superpuesta. En ese empeño, el plano celosamente conservado sería el protagonista. La propiedad dependería de él, como si fuese el cristal que permitirá revelar sus límites.

## **B. El plano de *La Escondida*. -**

- 6.** El plano de Catena era viejo, pero no frágil. El papel vegetal -amarillento, casi translúcido y con los bordes levemente quebradizos por el paso del tiempo- resistía como si supiera que aún tenía algo que decir. Conservaba los sellos, los trazos y la firma de su autor, así como las anotaciones del funcionario de turno -huellas de manos que ya no existían, sobre una tierra que sí-. Enrollado con una atención ritual, guardaba en sus pliegues una geografía que el tiempo no había borrado: la misma selva, el mismo río y la misma cuchilla que hoy siguen partiendo el cielo de Amazonas, aunque con nombres y dueños que no se sabrán si son los mismos. Fabriciano Catena lo había guardado por cuarenta años. Nadie sabe si por prudencia, por miedo, o porque entendió que ese papel solo tendría valor cuando ya no esté.
- 7.** Desplegado sobre la mesa, el plano revelaba un predio gigante llamado La Escondida. Cubierto de ríos, montes y quebradas, según la leyenda y las anotaciones que ahí se consignaban. No había coordenadas exactas ni curvas de nivel, salvo una anotación central, escrita con sobriedad y firmeza: "Total aprox. 88 mil hectáreas". Al norte el Pongo de Vidrio y la Cuchilla el Alto, hasta el río Verde. Al este los Montes de Morte, la Cresta los Rojos y las Pampas Húmedas de Los Toros. Al sur las Grutas de las Sirenas y la quebrada del mismo nombre. Al oeste, el lindero corría equidistante, cerrando el perímetro. Todo visado por un tal Javier Linderos Aguirre, un nombre que el tiempo casi había borrado. Solo en el plano se pueden apreciar los accidentes geográficos con esos nombres. Fuera del papel, es difícil saberlo, ya que los accidentes no tienen nombres oficiales y existen más de uno. La cartografía de la época no hablaba de esa parte del país.
- 8.** Según la información registral, La Escondida provenía de una cadena de transferencias cuyo origen se remonta a la escritura pública de adjudicación del 13 de mayo de 1875. El terreno se inmatriculó a favor de Carolina Zapata viuda de Catena el 13 de julio de 1908, en el asiento 1, Foja 233A, Tomo 201P del Registro de Predios de Amazonas. Luego, mediante testamento del 31 de agosto de 1928, el predio fue transferido a sus únicos hijos, Luca y Valerio Catena García. La inscripción se efectuó el 15 de octubre de 1928. Luca vendió todas sus alícuotas a favor su hermano, mediante escritura pública de compraventa del 4 de octubre de 1945. La inscripción se produjo el mismo día de celebrado el acto. Luego, al morir Valerio Catena, el predio fue transferido a favor de su único hijo, Fabriciano Catena Parra. La propiedad de este último se inscribió el 26 de diciembre de 1977. Segundo Catena inscribió su adquisición *mortis causa* el 18 de diciembre de 2025.
- 9.** Resulta importante advertir que las descripciones de "La Escondida" en los actos jurídicos antes mencionados no son uniformes. Mientras que para la adjudicación se habla de una extensión basada en sus linderos, el testamento y el contrato describen al bien por su área. Los detalles de estos documentos se apreciarán en la sección E del caso. En cualquier escenario, el predio no tiene una base gráfica inscrita. Es decir, no obra en los títulos archivados algún plano que diera cuenta de su extensión o cabida. Tampoco en el mosaico de predios de alguna entidad se da cuenta dicho inmueble.
- 10.** Ante tales circunstancias, Fabriciano Catena pretendió regularizar su dominio, preparando y visando un plano que diera cuenta de su ámbito y área, la cual sería de 88 mil hectáreas, según la interpretación que, en su postura, se le pudiera dar a sus linderos. Si bien el documento cuenta con la

visación de Javier Linderos Aguirre -técnico que efectivamente laboró en la Oficina de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura-, no existe evidencia de su uso en procedimientos posteriores. El único sustento del plano son sus sellos y firma que obran en el papel, así como la fecha cierta que se desprendería de dicha circunstancia, un 20 de julio de 1979.

### **C. BioMetric Cúbico S.A.C. y el carbono. -**

- 11.** El plano Catena no solo habría permitido descubrir la alegada extensión y cabida de La Escondida, sino también que dicho inmueble se sobreponía con el terreno de mayor extensión denominado "Bosque Mataballos", inscrito a favor de la empresa BioMetric Cúbico S.A.C. El nombre de este segundo inmueble lo decía todo. Mataballos no era un terreno baldío ni una pampa sin historia: era un santuario de 110 mil hectáreas que atrapaba la vida. Nada ni nadie que ingresara a sus dominios salía con vida. Era un pulmón verde enclavado en la selva alta de Amazonas que absorbía todo lo que se movía. Su importancia ambiental para la zona lo convertía en un activo valioso para el portafolio de la compañía.
- 12.** BioMetric Cúbico S.A.C. es una empresa de capitales extranjeros, subsidiaria del conglomerado global *Cúbico Holdings*, con sede principal en París y con oficinas operativas en Lima, Perú. La sociedad tiene por objeto la identificación, formulación, cuantificación y administración de proyectos de servicios ambientales, con especial énfasis en mecanismos de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD+). Su actividad técnica consiste en la medición de biomasa forestal y su conversión en Créditos de Carbono (Verified Carbon Units - VCUs) o unidades de reducción de emisiones para su posterior certificación y comercialización en los mercados voluntarios internacionales.
- 13.** En el ejercicio de su objeto social, la empresa adquirió el predio Bosque Mataballos. Este predio se había inmatriculado a favor del Estado peruano en el año 2002, al amparo de una resolución administrativa y planos con coordenadas oficiales, en el marco de un procedimiento de saneamiento de la propiedad estatal. Una anotación preventiva con declaraciones juradas sobre la propiedad, la cual, sin oposición de terceros, se vuelve en inscripción definitiva. Según la declaración, el predio había pertenecido a la Comunidad Nativa de Ollape, al amparo de unos títulos ancestrales, y fue permutado a favor de la Dirección General de Reforma Agraria. Se adjuntaron diversas actas de deslinde y titulación, así como el acta de asamblea y la minuta de permuta a favor de la referida dirección. El acta de asamblea que aprobó la permuta y la minuta de permuta son de fecha 15 de enero de 1984. Debido a la ausencia de inscripción del terreno comunal, el Estado inmatriculó directamente a su nombre el terreno, al amparo de las normas de saneamiento de la propiedad estatal. La comunidad no tiene reclamos pendientes con relación a la celebración de estos actos jurídicos.
- 14.** Posteriormente, el Estado, como titular registral de un bien dominio privado y no de dominio público, a consideración de los mencionados antecedentes, transfirió el inmueble vía subasta pública a favor de BioMetric Cúbico, mediante contrato de compraventa del 15 de enero de 2015. Este acto quedó inscrito el 17 de junio de 2015. La empresa inició la ocupación del predio a partir de la quincena de enero de 2016, después cerrar unos contratos con proveedores y trabajadores locales.

- 15.** El Bosque Mataballos posee características biofísicas excepcionales que lo posicionan como un enclave estratégico para la mitigación del cambio climático. Su extensión de 110 mil hectáreas está cubierta por un bosque primario, caracterizado por un dosel cerrado y una estratificación vertical donde predominan especies de crecimiento lento y alta densidad de madera, como el Shihuahuaco y el Tornillo. Esta masa forestal actúa como un reservorio de carbono de alto rendimiento, capaz de almacenar toneladas de dióxido de carbono de manera mucho más eficiente que los bosques secundarios o las áreas intervenidas. En este punto, es importante indicar que, pese a su importancia ecológica, las autoridades sectoriales han emitido diversos informes descartando el otorgamiento de concesiones de conservación, a consideración de que el predio no era de dominio público, sino de dominio privado, aunque estatal. Siendo ello así, solamente se han emitido las otras autorizaciones aplicables.
- 16.** La configuración geográfica del terreno, marcada por la presencia de ríos, cuchillas y zonas de neblina constante, favorece un microclima que permite una acumulación significativa de carbono en el suelo. Para una empresa con el perfil de BioMetric Cúbico, estas virtudes técnicas representan la infraestructura natural necesaria para la emisión de créditos de carbono con estándares de alta calidad. La conservación del ecosistema del predio permite proyectar beneficios ambientales de largo plazo y convertir su valor biológico en un activo financiero atractivo para el mercado internacional.
- 17.** A partir del año 2021, el bosque comenzó a generar créditos de carbono transables en los mercados internacionales. Durante esa primera etapa, los créditos producidos por el Bosque Mataballos se cotizaban entre cinco y ocho dólares por tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente, con una producción anual de medio millón de unidades. Como resultado, los ingresos alcanzaron los cuatro millones de dólares anuales, mostrando una tendencia creciente a medida que el proyecto consolidaba su posicionamiento en el mercado voluntario internacional y accedía a contratos celebrados a precios superiores al promedio. Sin embargo, hasta el año 2025, los ingresos se mantuvieron dentro de ese rango.
- 18.** En este punto, es importante advertir que el trabajo de BioMetric Cúbico es conservar la intangibilidad de los bosques. Es decir, evitar que terceros, especialmente taladores y mineros ilegales, ingresen al bosque. Sin embargo, salvaguardando la intangibilidad, no posee bienes ni realiza actividades en su interior. Sin perjuicio de las condiciones técnicas y ambientales aplicables, se reitera que el predio está inscrito como un bien privado sin ninguna carga ni restricción relevante.

**D. La controversia. -**

- 19.** Considerando los hallazgos antes mencionados, mediante carta notarial del 17 de febrero de 2026, Segundo Catena anuncia que demandará el "Mejor derecho de propiedad" que le asiste, solicitando la restitución del predio y la cancelación de la partida registral de BioMetric Cúbico, sobre la base de que su inscripción es más antigua y que emana de títulos más sólidos. Anticipa que la discrepancia entre el área de 150 hectáreas y los linderos geográficos de 88 mil hectáreas, según su plano visado, no constituye una negación de su dominio, sino una deficiencia de técnica registral de la época. Los linderos naturales (el pongo, el río, la cuchilla, entre otros) son los que definen el cuerpo cierto de su bien. En caso de conflicto entre el área numérica y los

linderos físicos deben prevalecer los linderos por ser la expresión material de la voluntad del propietario original.

- 20.** Adicionalmente, exigirá la restitución de los frutos constituidos por el valor total de los Bonos o Créditos de Carbono (VCUs) -o Certificados de Reducción de Emisiones (CER)- comercializados por la empresa, previo descuento de los costos administrativos correspondientes. Igualmente, cualquier otro ingreso obtenido. Sostiene que al ser el carbono un provecho renovable generado por el metabolismo de sus árboles, este se constituye como un fruto natural que le pertenece al dueño de los árboles y del suelo, por accesión. Igualmente, indica que BioMetric Cúbico es un poseedor de mala fe ante la existencia de la inscripción de su derecho y de sus linderos, debiendo restituir el íntegro de las ganancias percibidas en el mercado internacional de bonos de carbono. Anticipan que el crédito de carbono no es un "fruto industrial". La empresa no fabricó el carbono; simplemente lo midió y certificó.
- 21.** BioMetric Cúbico responde la carta el 3 de marzo de 2026, alegando que su derecho de propiedad emana de una transferencia válida del Estado peruano, amparada por la fe pública registral, cuyo origen se remonta a los dominios de una comunidad nativa. Sostiene que el título de 1908 de los Catena es un documento arcaico cuya imprecisión técnica -al utilizar medidas itinerarias como "leguas camineras"- impide determinar con certeza la ubicación y extensión del bien. Para la empresa, la discrepancia entre las 88 mil hectáreas reclamadas y las 150 hectáreas consignadas como área en el registro demuestra que el derecho del demandante siempre estuvo limitado a esta última fracción, siendo el resto del territorio "tierra comunal" hasta su legítima inmatriculación por el Estado en 2002. Igualmente, pese a la menor antigüedad, la empresa cuenta con la posesión efectiva, siendo la posesión y no la antigüedad de la inscripción, el criterio para definir la preferencia en caso de superposiciones registrales. La discrepancia entre el área numérica y los linderos físicos se resuelve prefiriendo el área, pues es el único dato cierto que tiene el bien. Se debe considerar que los actos jurídicos posteriores solo hablaron de un área de 150 hectáreas.
- 22.** Respecto a la pretensión de los frutos, la empresa rechaza que los Créditos de Carbono califiquen como frutos naturales. El bono de carbono no brota del árbol, sino que es un activo financiero intangible creado mediante una compleja ingeniería técnica, legal y financiera. Bajo este enfoque, el carbono certificado no es un fruto, es un derivado que solo existe gracias a la inversión de la empresa en el monitoreo satelital, certificación internacional y gestión de riesgos. Sin la intervención de BioMetric, el carbono de Matacaballos carecería de valor comercial. Estamos ante un derivado financiero o mueble.
- 23.** Finalmente, niega ser un poseedor de mala fe. Sostiene que su ingreso al predio en el 2016 se realizó bajo la convicción de un título inscrito y vigente, tras haber cumplido con todos los estándares de debida diligencia ambiental y registral. Alega que no se le puede exigir a una empresa moderna el conocimiento de un "plano guardado en un escritorio" o de inscripciones del siglo XIX que no guardan correlación con la realidad actual.
- 24.** Con relación a las excepciones, BioMetric anticipa que Segundo Catena debió agotar la vía administrativa, buscando que fuera una entidad administrativa quien determine la extensión de su predio, culminando el trámite de visación de plano iniciado en su momento. No puede demandar directamente ante el Poder Judicial. Esto último si se considera que el predio que demanda comprendería ríos y quebradas, los cuales son bienes de dominio público.

Igualmente, la misma excepción aplicaría al pretender cuestionar la inmatriculación efectuada por el Estado peruano en el 2002. Por otro lado, oponen la excepción de prescripción extintiva, al implicar una demanda de mejor derecho de propiedad un cuestionamiento a la validez y eficacia de su contrato, el cual lleva más de diez años inscrito, entre otros argumentos. Finalmente, cuestionará la presentación del tantas veces aludido plano.

- 25.** En efecto, con relación a los aspectos probatorios, entre tantas cosas, la demandada sostendrá que el plano es un documento técnico que no tiene efecto jurídico alguno, pues no generó la emisión de alguna resolución o acto administrativo posterior. Considerando las normas de la época, incluso se puede dudar de su autenticidad. Resulta imposible que los gobiernos revolucionarios hayan permitido que un predio privado llegara a tener la extensión que el supuesto plano indica. Igualmente, el director general de la Oficina de Catastro era Luca Junior Catena, primo de Fabriciano Catena. Es decir, a consideración del futuro demandado, no existían garantías para creer en la legitimidad del documento, considerando el escenario de posible corrupción.
- 26.** Frente a las excepciones deducidas, la demandante tiene previsto indicar que la determinación del mejor derecho de propiedad es una facultad exclusiva del Poder Judicial, por lo que no existe obligación de agotar una vía administrativa. Respecto a la colindancia con bienes de dominio público, esta no altera la naturaleza civil de la controversia. Con relación a la prescripción extintiva, señalará que resulta jurídicamente inviable, toda vez que la acción de mejor derecho de propiedad es imprescriptible, entre otros argumentos.

#### **E. De los documentos. -**

- 27.** El asiento inmatriculación define a La Escondida de la siguiente manera:

##### *Asiento 1*

*Mediante escritura pública de adjudicación del 13 de mayo de 1875, extendida por el notario de Lima, Leandro Delonghi, Doña Carolina Zapata viuda de Catena ha adquirido un terreno ubicado en el reciente distrito de San Carlos, Bongará, Amazonas, denominado La Escondida, según medida practicada por Don Felipe Cobradiezmos. El norte con parte del bosque Mataballos, principiando la línea divisoria en el Pongo de Vidrio y pasando por la cuchilla el Alto hasta la ribera del río Verde, cuya distancia desde el bosque hasta el río es de aproximadamente de once leguas camineras, poco más o menos. Luego, por el este, linda con los montes de Morto hasta las pampas húmedas de Los Toros, pasando por una cresta llamada los Rojos; la distancia que hay desde los montes hasta las pampas es de cinco leguas camineras, más o menos. De dicha pampa vuelve a partir la línea en dirección al sur, pasando por el sitio llamado Las Grutas de las Sirenas, los restos del bosque mataballos, hasta la quebrada del mismo nombre, por una extensión de once leguas camineras. El lindero oeste es equidistante al este y atraviesa los bosques antes mencionados. La Escondida está rodeado por los diversos accidentes de la zona y tiene un área de 150 hectáreas."*

- 28.** El Testamento de Carolina Zapata vda. de Catena del 31 de agosto de 1928, teniendo la siguiente disposición:

*Disposición segunda: Es mi voluntad instituir como herederos de mis bienes raíces a mis hijos Luca y Valerio Catena García, a quienes doy en propiedad y por partes iguales el predio La Escondida con las 150 hectáreas que figuren inscritas en el Registro de Amazonas, respetando los límites inscritos y que la naturaleza y la costumbre han impuesto.*

- 29.** Escritura de Compraventa de Alícuotas del 4 de octubre de 1945 señalaba lo siguiente:

*Cláusula Segunda - Objeto del Contrato:*

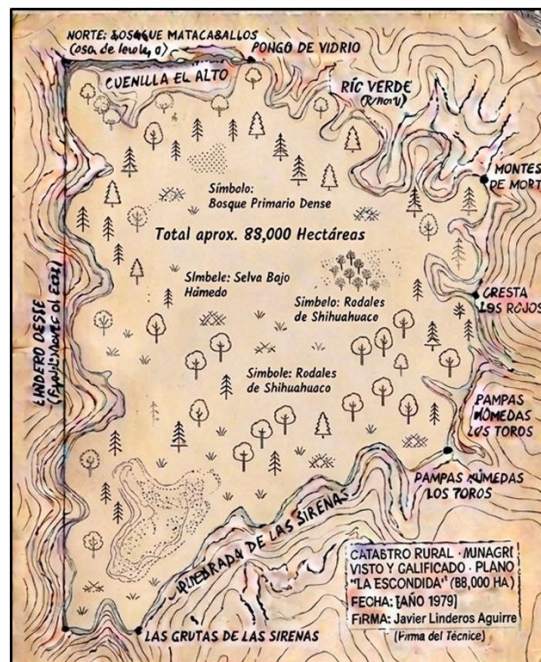
*"Vende y enajena Don Luca Catena García a favor de su hermano, Don Valerio Catena García, la totalidad de sus derechos y acciones sobre el inmueble rústico La Escondida. Las partes convienen que el objeto de esta venta es el íntegro de las 150 hectáreas inscritas, con todo lo que por derecho y hecho le corresponda. El comprador declara conocer que la extensión física se rige por lo consignado en el asiento registral correspondiente, aceptando el bien en el estado en que se encuentra por el precio pactado de mutuo acuerdo."*

- 30.** Acta de sucesión Intestada de Valerio Catena del 26 de diciembre de 1977:

*Protocolización de Acta Notarial:*

*"Vistos los autos de declaratoria de herederos, se cumple con enlistar los bienes de Valerio Catena, los cuales se entenderán transferido por causa de muerte a favor de Fabriciano Catena Parra. En virtud de la ley, el heredero sucede en la titularidad de los derechos reales que correspondían al causante [...]. Igualmente, el denominado predio La Escondida de 150 hectáreas inscritas y sus bosques incluidos."*

- 31.** Recreación libre del plano del 20 de julio de 1979 (documento referencial):



## **F. Otros aspectos. -**

- 32.** Segundo Catena será el demandante y BioMetric Cúbico, el demandado. Todos los equipos asumirán la representación de ambas partes y deberán preparar sus teorías del caso, escritos y alegatos, considerando que, según la ocasión, actuarán como demandante y demandado. El Estado peruano, la Comunidad Nativa de Ollape ni los adquirentes de los bonos de carbonos comercializados por BioMetric Cúbico serán emplazados en el presente proceso. La parte demandante agotó el requisito de la conciliación extrajudicial. No habrá reconveniones.
- 33.** La regulación sectorial que se desprenda del caso podrá ser aplicada, aunque los equipos deberán circunscribirse principalmente en las normas generales del Código Civil y del Código Procesal Civil. BioMetric Cúbico ha cumplido con toda la regulación forestal aplicable.
- 34.** El domicilio de Segundo Catena se encuentra en la Av. Los Herederos No. 103, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura. Por su parte, el domicilio de BioMetric Cúbico está ubicado en la Av. Los Ecologistas No. 506, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Este último es representado por su gerente general, el señor Felipe Cúbico. El resto de los datos formales deberán ser dejados en blanco o consignando "[\*]".
- 35.** Todos los actos jurídicos se rigen por las normas del ordenamiento jurídico de la República del Perú. No existe controversia respecto de la existencia ni de la suscripción de los contratos. La discusión se centra únicamente en sus términos, validez, eficacia y oponibilidad.
- 36.** Cada parte presentará un informe pericial sobre la interpretación de los linderos del predio La Escondida y su prevalencia o no sobre el área consignada en el asiento registral de inmatriculación. Un integrante del equipo simulará ser el perito, sin que se tenga en cuenta el sexo ni la edad del participante. El plano consignado en el numeral 31 del caso es referencial, no debiendo ser considerado como copia fiel del mismo.
- 37.** Los equipos deberán analizar con detenimiento el caso y distinguir entre los hechos, los documentos, las alegaciones y las pretensiones de cada parte. Las afirmaciones de las partes deberán ser contrastadas con los hechos y/o los documentos descritos en el caso.
- 38.** Según lo señalado en las bases, todos los equipos deberán presentar la demanda y la pericia, en representación de Segundo Catena. Asimismo, en la misma fecha, deberán presentar el escrito de excepciones en representación de BioMetric Cúbico. Todos los escritos serán enviados en documentos separados.
- 39.** Posteriormente, todos los equipos deberán presentar la contestación de demanda y la pericia, en representación de BioMetric Cúbico. Asimismo, en la misma fecha, deberán presentar el escrito de absoluciones de las excepciones en representación de Segundo Catena. Todos los escritos serán enviados en documentos separados.
- 40.** Los escritos deberán elaborarse considerando los hechos, pretensiones y objeciones recogidos y/o que se desprendan del caso, sin limitarse a considerar únicamente lo expresado por sus contrapartes. En ese sentido, dado que los emparejamientos pueden variar, los equipos deberán procurar

que sus escritos aborden el mayor número posible de argumentos, a fin de evitar cualquier situación de indefensión para sus representados en las distintas etapas del torneo.

- 41.** Por razones didácticas, los plazos y demás requisitos aplicables para la preparación y presentación de los escritos se regirán por lo establecido en el cronograma y las bases de la competencia.

\*\*\*\*\*